



## REPÚBLICA DE CHILE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE FACULTAD DE CIENCIA

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS PARA CARRERAS DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIA

**SANTIAGO**, 15/01/2025 - 328

**VISTOS:** 

El Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2023, del Ministerio de Educación sobre Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 que fija el Estatuto Administrativo; la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales; el Decreto Supremo 136 de 2022, del Ministerio de Educación sobre nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; las Resoluciones Exentas 6 y 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República. La aprobación en el Comité de Docencia de la Facultad de Ciencia el 3 de octubre del 2024 y el acuerdo Nº14 aprobado en Sesión Ordinaria Nº11 del Consejo de la Facultad de Ciencia, realizada el 29 de octubre del 2024.

## **CONSIDERANDO:**

La necesidad de otorgar un marco complementario al Reglamento General de Régimen de Estudios de Pregrado (RGREP), aprobado mediante la Resolución Exenta N°2563 del 02/05/2019 y la necesidad de mejorar la gestión curricular de las carreras impartidas por la Facultad de Ciencia, a fin de conceder un mejor servicio a los y las alumnas, así como también, para velar por el cumplimiento de la calidad académica de los programas de estudios.

## **RESUELVO:**

Apruébese el siguiente Reglamento Complementario de Régimen de estudio para carreras de pregrado de la Facultad de Ciencia:

#### Artículo 1°: DE LOS ALCANCES.

Las Normas contenidas en este Reglamento Complementario de Régimen de Estudios, regularán las actividades docentes del estudiantado de las carreras de la Facultad de Ciencia, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2° del Reglamento General de Régimen de Estudios de Pregrado (RGREP), Resolución Exenta N°2563 del 02/05/2019. El estudiantado se regirá, en general, por la Normativa del RGREP de la Universidad, y en aspectos particulares que se indican, por esta normativa la que se aplicará desde el año 2025 en adelante.



## Artículo 2°: DE LAS DEFINICIONES.

Complementando las definiciones establecidas por el Artículo 3° del RGREP y para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Nivel de la alumna o el alumno**: Corresponde al menor de los niveles de la(s) asignatura(s) que tiene sin aprobar.
- b) Sistema de requisitos: Sistema que indica las asignaturas que deben estar aprobadas o que tienen que tomarse en forma paralela, para cursar una determinada asignatura. Las asignaturas de primer nivel no tienen prerrequisitos más que el ingreso. Las otras pueden o no tener según se establezca en la resolución de cada carrera o programa.
- c) **Hoja de vida**: Síntesis de anotaciones de la o el estudiante, relativa a aspectos curriculares y complementarios de su vida estudiantil, que facilita la toma de decisiones acerca de solicitudes académicas, medidas de apoyo o inclusión que el estudiantado pueda requerir.
- d) **Prueba de recuperación (PÉR):** Evaluación que podrá rendir, aquel o aquella estudiante que por razones médicas o fuerza mayor debidamente justificada, no haya asistido a una evaluación programada por el o la docente de la asignatura.
- e) **Prueba Especial de Suficiencia (PES):** Evaluación que podrán rendir, de manera opcional y en una única oportunidad, las y los estudiantes que hayan reprobado una asignatura al finalizar el periodo lectivo, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

#### Artículo 3°: DEL MÍNIMO DE ASIGNATURAS INSCRITAS POR PERÍODO.

En cada semestre lectivo regular, una vez matriculado/a, el o la estudiante de la Facultad de Ciencia, deberá cursar al menos tres asignaturas de su Plan de Estudios para permanecer en su carrera. Se hará excepción a esta norma sólo en aquellos casos justificados en que tal obligación no sea posible de cumplir, asimismo, deberá cursar obligatoriamente las asignaturas del nivel inferior que aún no han sido aprobadas siempre que sean dictadas en dicho periodo. La Jefatura de Carrera será la encargada de analizar las excepciones.

#### Artículo 4°: DEL MÁXIMO DE ASIGNATURAS INSCRITAS POR PERÍODO.

El número máximo de asignaturas que puede inscribir el o la estudiante en un período académico corresponde al número de asignaturas de su nivel más bajo. No obstante, todo o toda estudiante tendrá la opción de inscribir una asignatura adicional, siempre que haya aprobado todas las asignaturas inscritas en el último semestre lectivo regular cursado, cumpla con los prerrequisitos exigidos, que exista cupo y que no haya superposiciones de horario entre las asignaturas inscritas, sin perjuicio, de la decisión que pudiera realizar el Comité de Carrera y/o Jefatura de Carrera frente a la solicitud presentada por el o la estudiante. Eventualmente, y bajo estas mismas condiciones, podrá inscribir una segunda asignatura adicional, siempre que, la cantidad total de créditos transferibles inscritos no supere 36.

## Artículo 5°: DE LOS PLAZOS DE INSCRIPCIÓN Y ELIMINACIÓN DE ASIGNATURAS.

La inscripción de las asignaturas deberá realizarse dentro del plazo establecido por el calendario académico institucional. Aquellos alumnos o alumnas que no se inscriban en dicho período, deberán presentar una solicitud para tal efecto, a través del sistema de solicitudes de la Facultad, en un periodo previamente establecido. Esta obligación no rige para el estudiantado que ingresa a primer nivel.

El estudiantado podrá solicitar eliminar una o más asignaturas hasta un mes después de transcurrido el plazo del cierre oficial de inscripción de las mismas, siempre que mantenga el mínimo de asignaturas



establecido por el Artículo 7° del RGREP, aprobado mediante la Resolución Exenta N°2563 del 02/05/2019. Este trámite se solicita a la Jefatura de Carrera, a través de los mecanismos establecidos por la Facultad.

#### Artículo 6°: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.

Dependiendo de la naturaleza de la asignatura, se emplearán diversos instrumentos de evaluación, los cuales serán definidos por el/la docente o coordinación a cargo. Este/a deberá informar a los y las estudiantes sobre dichos instrumentos y la ponderación de cada instancia evaluativa en la primera clase.

Para las evaluaciones escritas, se debe explicitar previamente (al menos una semana) los resultados de aprendizajes, niveles de logro de competencias y habilidades que serán evaluados, con el objetivo de apoyar el foco de estudio del estudiantado.

El sistema de evaluación de cada asignatura deberá contemplar la aplicación de una Prueba Especial de Suficiencia (PES), a excepción de las asignaturas evaluadas o definidas como taller, proyectos, diseño o similares, prácticas profesionales y tampoco a la parte de laboratorio de las asignaturas que lo contemplen, sin perjuicio de la decisión que pudiera realizar el Comité de Carrera y/o Jefatura de Carrera respecto de otras asignaturas.

## Artículo 7°: CUMPLIMIENTO DE EVALUACIONES Y SU RECUPERACIÓN.

Si el estudiantado no rinde una evaluación por una razón médica o de fuerza mayor debidamente justificada, tiene derecho a recuperar dicha evaluación, de acuerdo a lo señalado en el RGREP. Para ello, deberá presentar la justificación correspondiente a su Jefatura de Carrera, quien determinará la aceptación o el rechazo de la misma luego de verificar la coincidencia de fechas entre la evaluación y el periodo justificado. Las causales deberán ser visadas por las instancias que para ello la Universidad dispone, según corresponda: Departamento de Promoción Integral de la Salud y/o Asistente Social de la Facultad.

Los antecedentes para la recuperación de evaluaciones deberán ser presentados con antelación a la fecha de aplicación de la evaluación o a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a dicha fecha. Si el estudiantado justifica la inasistencia fuera del plazo, la Jefatura de Carrera evaluará su situación.

La PER considera solamente los contenidos evaluados en la(s) evaluaciones justificada(s), y ésta será programada por el o la docente a cargo de la asignatura, antes del cierre de actas. No se considerarán certificados médicos u otras causales para justificar la inasistencia. Tanto el tipo de evaluación como la exigencia de ésta deberá ser similares a la evaluación inicial, condiciones que fueron comunicadas por el/la docente al inicio del semestre.

En caso de no justificar la inasistencia a una evaluación, se evaluará con un 1.0.

#### Artículo 8°: PRUEBA ESPECIAL DE SUFICIENCIA.

Esta evaluación optativa la rendirán aquellos alumnos o alumnas que han reprobado la asignatura al final del periodo lectivo. Las exigencias mínimas para rendir la PES son:



- a. Haber rendido todas las evaluaciones sumativas (evaluaciones que ponderan directamente a la calificación final de la asignatura) planificadas para el semestre lectivo.
- b. Tener una calificación final en la asignatura mayor o igual a 3.0 y menor o igual a 3.9.

Para aprobar la asignatura, el estudiantado deberá obtener una nota igual o superior a 5.0 en la evaluación, en una escala de 1.0 a 7.0. De aprobar la PES, la calificación final del curso será un 4.0, de lo contrario se mantendrá la nota de presentación.

La modalidad de la PES dependerá del o la docente (o lo establecido por la Carrera), la cual deberá quedar estipulada el primer día de clase.

La PES debe ser realizada por el estudiando hasta 2 semanas después del cierre oficial de actas y en el caso que la o el estudiante apruebe la asignatura a través de la PES, el o la docente tendrán un plazo máximo de una semana para rectificar la calificación en el sistema.

# Artículo 9°: DEL AVANCE MÍNIMO ACUMULATIVO DE ASIGNATURAS POR CADA PERIODO LECTIVO O TABLA DE AVANCE.

El o la alumna deberá registrar matrícula en cada periodo lectivo, en el cual deberá aprobar un mínimo de asignaturas en conformidad con la tabla de avance académica aprobada por el Consejo de Facultad para cada una de las carreras de la Facultad. El incumplimiento de este requisito hará que él o la alumna pierda su calidad de tal. En este caso la o el afectado podrá solicitar su reincorporación a la autoridad máxima de la Facultad. Esta tabla de avance tendrá vigencia por un periodo equivalente a una vez y medio el tiempo de duración de la carrera.

Para los efectos de la aplicación de la tabla de avance, no se considerarán las actividades de titulación, los cursos co-programáticos, los retiros temporales y la prórroga del periodo lectivo.

El control del cumplimiento del avance del o la estudiante se hará en los períodos de permanencia pares.

#### Artículo 10°: DEL RETIRO TEMPORAL.

El alumnado podrá solicitar Retiro Temporal dentro del período lectivo, ya sea semestre académico o año académico u otro periodo, de acuerdo al artículo 18° del RGREP, Resolución Exenta N°2563 del 02/05/2019. Todo alumno o alumna que haya suspendido sus estudios por dos o más semestres consecutivos, y al cual se le acepte su solicitud de reactivar sus estudios, se incorporará al Programa Académico que se esté dictando a la fecha; para ello se le reconocerán las asignaturas cursadas y aprobadas que tengan equivalencia.

El Vicedecanato de Docencia, representando al Decano o Decana, resolverá la(s) solicitud(es) de retiro(s) temporal(es) sobre la base de los antecedentes solicitados por la universidad para dicho trámite, teniendo en cuenta el informe académico elaborado por Registro Curricular. Dicho informe deberá contener las condiciones de reintegro.

#### Artículo 11°: DE LA REINCORPORACIÓN:

Todo o toda estudiante que haya perdido su condición de tal, por cualquiera de las causales señaladas a continuación, podrá solicitar su reincorporación al Vicedecanato de Docencia, en representación del Decano o Decana, quien resolverá atendiendo a los antecedentes del caso, incluyendo los registrados en su hoja de vida, los acuerdos de Facultad y las anotaciones de mérito y demérito, de acuerdo al Decreto N° 206 de 1986



que establece normas sobre responsabilidad estudiantil y procedimientos disciplinarios, o su equivalente, y a las modificaciones de dicho Decreto, según Decreto N° 1117 de 1988 y Resolución N° 482 de 2017:

- i. Por reprobar dos veces una asignatura de nivel 2 o superior.
- ii. Por incumplimiento de la tabla de avance, definidas en el Artículo 7° del presente documento.
- iii. Por no cumplir con el mínimo de asignaturas inscritas por semestre.
- iv. Por no haber registrado matrícula continua.
- v. Por no cumplir con el plazo máximo definido para su titulación.
- vi. Por renuncia a la carrera.

Toda o todo estudiante al cual se haya aceptado su reincorporación, será incorporada/o a su plan de estudios de origen si es que éste se está dictando, de lo contrario, será incorporada/o a un plan vigente equivalente, en el nivel que le corresponde al momento de su reincorporación.

El caso de los y las estudiantes eliminados/as por no matrícula será analizado en su mérito por el Vicedecanato de Docencia para optar a su reincorporación.

El o la estudiante a quien se le acepte la solicitud de reincorporación por reprobación de asignaturas, deberá inscribir la(s) asignatura(s) reprobada(s), y solamente asignaturas de hasta 2 niveles superiores, salvo que no pueda cumplir con el número mínimo de asignaturas inscritas según lo indica el Artículo 3° precedente, lo cual será resuelto por el Decano o Decana pre informe de la Jefatura de Carrera y/o Comité de Carrera.

Cuando él o la estudiante presenta una solicitud de reincorporación por no cumplimiento de la tabla de avance:

- a. Si es la primera vez se aprueba automáticamente asumiendo su regularización hasta en el plazo de un año. Dentro de ese plazo no se aplicará la tabla de avance.
- b. Si se trata de la segunda vez, el Vicedecanato de Docencia, en base a un informe de las Jefaturas de Carrera y/o del Comité de Carrera, resuelve adecuando los compromisos mínimos que debe asumir el o la estudiante hasta un plazo de un año. Dentro de ese plazo no se aplicará la tabla de avance.
- En otros casos resuelve el Decano o Decana, a petición de la Jefatura de Carrera y el Director del Departamento.

## Artículo 12º: DE LAS TRANSFERENCIAS DE CARRERAS O PROGRAMAS.

Para este efecto, la Facultad de Ciencia se regirá por la reglamentación que esté vigente en la Universidad. El Vicedecanato de Docencia, representando al Decano o Decana, resolverá la(s) solicitud(es) de transferencia de carreras o programas, previo informe del Comité de Carrera.

#### Artículo 13°: DE LO NO CONTEMPLADO.

Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Decano o Decana de la Facultad de Ciencia, previo informe y proposición del Vicedecanato de Docencia, quien a su vez se hará asesorar por las Direcciones de Departamentos, Jefaturas de Carreras y Registro Curricular.

## Artículo 14°: DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

Deróguese la Resolución Nº de 59 del 14 de enero de 2013. Este Reglamento se aplicará a todas y todos las/los estudiantes de pregrado de las Carreras de la Facultad de Ciencia, independiente del año de ingreso, a partir del año 2025.



# **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

Dr. JUAN ESCRIG MURÚA **DECANO FACULTAD DE CIENCIA** 

#### Distribución:

- 1. Secretaría General
- 1. Vicerrectoría Académica
- 1. Departamento de Innovación Educativa
- Dirección de Pregrado
  Dirección de Registro Académico y Curricular
  Unidad de Títulos y Grados
- 1. Facultad de Ciencia
- 1. Contraloría Universitaria
- Unidad de Partes, Informaciones y Archivo
  Dirección de Información y Gestión documental
  Registro Curricular de la Facultad de Ciencia
- 1. Departamento de Matemática y Ciencia de la Computación
- 1. Departamento de Física